

	Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes	Código:	REG-DPIP-0001.2
		Revisión:	02
	Reglamento Interno del Departamento de Programas de Inserción Productiva	Fecha de emisión:	27/11/2023
		Página 1 de 17	

REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS DE INSERCIÓN PRODUCTIVA

Sello	Sello	Sello	Acuerdo: Acta: XX/XX/2023
Jefe de Programas de Inserción Productiva	Director de Planificación	Dr. Daniel Platero Gerente General	Junta Directiva
Elaboró	Revisó	Visto Bueno	Aprobó

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS GENERALIDADES

DEL OBJETO

Art. 1. - Tomando en consideración el art. 8 de la ley especial, el presente reglamento tiene por objeto implementar, administrar y coordinar, directamente o a través de instituciones privadas o de gobierno, el acceso a proyectos productivos para los veteranos y excombatientes beneficiarios de esta ley, así como los beneficiarios directos que se encuentren inscritos en el registro del FOPROLYD, a través de la entrega de beneficios o incentivos económicos, maquinaria, equipo, insumos y otros aplicables con base al presupuesto asignado, encaminados a la obtención de empleo, así como para generar y fortalecer actividades productivas sostenibles en áreas agropecuaria, comercial, de servicios y otras que garanticen la plena inserción productiva de los beneficiarios.

DE LAS SIGLAS

- Art. 2. -** Para el desarrollo del presente reglamento se utilizarán las siguientes siglas:
- a. **CCPV:** Comité de Créditos, Proyectos y Vivienda
 - b. **DBEC:** Departamento de Beneficios
 - c. **DBED:** Departamento de Beneficios Económicos para Personas con Discapacidad
 - d. **DCRE:** Departamento de Créditos
 - e. **DJUD:** Dirección Jurídica
 - f. **DPIP:** Departamento de Programas de Inserción Productiva
 - g. **DUI:** Documento Único de Identidad
 - h. **FGR:** Fiscalía General de la República
 - i. **FOPROLYD:** Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado
 - j. **GBIP:** Gerencia de Beneficios e Inserción Social y Productiva
 - k. **GERG:** Gerencia General
 - l. **INABVE:** Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes
 - m. **ITA:** Institución Técnica de Apoyo
 - n. **JD:** Junta Directiva del INABVE
 - o. **LPA:** Ley de Procedimientos Administrativos
 - p. **OID:** Orden Irrevocable de Descuento
 - q. **PNC:** Policía Nacional Civil
 - r. **UCON:** Unidad de Contabilidad
 - s. **UTES:** Unidad de Tesorería

DE LAS DEFINICIONES

Art. 3. - Para el presente reglamento se entenderá por:

- a. **Beneficiario:** Es toda persona veterana militar de la Fuerza Armada o excombatiente del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el conflicto Armado Interno comprendido durante los años del primero de enero 1980 al dieciséis de enero 1992 que se encuentre inscrito en el Registro de Veteranos y Excombatientes del Instituto; asimismo, aquellos beneficiarios directos que se encuentren inscritos en el Registro del FOPROLYD administrado por el INABVE.
- b. **Capital semilla:** Incentivo económico entregado por el INABVE para generar y fortalecer actividades productivas sostenibles en áreas agropecuaria, comercial, de servicios y otras que garanticen la plena inserción productiva de los beneficiarios.
- c. **Cierre:** Es la acción de dar por concluido el proceso del beneficio según el tiempo establecido por la Ley Especial, el periodo de tiempo considerado para el cierre de un proyecto productivo es de 12 meses para emprendimientos a iniciar o fortalecer
- d. **Expediente:** Es el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedentes y fundamentos a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarlas.
- e. **Factura de consumidor final:** Documento de soporte que sirve para registrar las operaciones comerciales o contables de una empresa, autorizado por el Ministerio de Hacienda.
- f. **Grupo Base:** grupo heterogéneo de referencia a largo plazo, busca la integración, el equilibrio y el apoyo mutuo de todos sus miembros con el fin de establecer un emprendimiento.
- g. **Institución Técnica de Apoyo:** Se refiere a aquellas instituciones tales como universidades públicas, asociaciones, fundaciones, cooperativas, empresas, organismos gubernamentales, bancos, entre otros, con experiencia en las áreas de ejecución de los proyectos y con suficiente cobertura geográfica dentro del país, que actuarán en colaboración con el INABVE.
- h. **Instituto:** se refiere al Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes.
- i. **Ley Especial:** Se refiere a la “Ley especial para regular los beneficios y prestaciones sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y de los Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el conflicto armado interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992”.
- j. **Persona de apoyo:** Es la persona que el beneficiario selecciona como apoyo de forma oficial para el acompañamiento en el proceso de ejecución y administración de su proyecto productivo.
- k. **Plan de inversión:** Análisis detallado de todos los recursos relacionados con una inversión, así como sus costes respectivos.
- l. **Presupuesto:** Conjunto de los gastos e ingresos previstos para un determinado período de tiempo.

- m. **Proyecto productivo:** Es toda iniciativa por parte de los beneficiarios por medio de la cual genera ingresos económicos para el beneficio de la familia y que además fomenta el desarrollo local.
- n. **Recibo:** documento probatorio que permitirá constatar el lugar de residencia del beneficiario o solicitante.
- o. **Reintegro:** Es la devolución total al INABVE de los fondos recibidos para la adquisición de componentes, por la persona beneficiaria debido al incumplimiento de la normativa establecida.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PRESUPUESTO

DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Art. 4. - La fuente de financiamiento para la entrega de los beneficios desarrollados por el DPIP podrá ser a través de:

- a. Presupuesto General de la Nación.
- b. Donaciones de cooperantes nacionales e internacionales.
- c. Cualquier otro recurso económico o en especie, que de manera legal se obtenga.

DE LOS ACTORES Y ADMINISTRACIÓN DEL PRESUPUESTO

Art. 5. - El DPIP será el responsable de ejecutar y dar seguimiento al presupuesto asignado a nivel institucional para la entrega de los beneficios de inserción productiva. Para la administración del beneficio se considerará lo siguiente:

- a. El DPIP será el responsable de ejecutar, gestionar y dar seguimiento al presupuesto asignado a nivel institucional para la entrega del beneficio de inserción productiva en áreas agropecuaria, comercial, de servicios y otras que garanticen la plena inserción productiva de los beneficiarios.
- b. La validación final para el otorgamiento del beneficio estará a cargo del CCPV.
- c. La GFIN posterior a la aprobación del beneficio, será la responsable de realizar el desembolso del capital semilla.
- d. El beneficiario será responsable de liquidar los fondos entregados, para comprobar el otorgamiento del beneficio.

Art. 6. - La JD podrá delegar la ejecución total o parcial de los beneficios de inserción productiva a través de convenios con instituciones públicas o privadas, según estime conveniente.

Art. 7. - El proceso de ejecución en la entrega de beneficios podrá realizarse en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a. Ejecutado por el DPIP.
- b. Ejecutado a través de las ITA con seguimiento del DPIP.
- c. Ejecutado por el DPIP y las ITA.

SECCIÓN TERCERA DE LAS INSTITUCIONES TÉCNICAS DE APOYO

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ITA

Art. 8. - La ITA que potencialmente participará en la ejecución de los beneficios deberá realizar una presentación formal a representantes del Instituto, que demuestre experiencia en el rubro en el que desea prestar sus servicios, así como la metodología de implementación. Las autoridades del INABVE determinarán la mejor opción para desarrollar o fortalecer las capacidades de los beneficiarios para garantizar la sostenibilidad de los proyectos.

Art. 9. - Para la formalización de la relación entre la ITA y el INABVE, con relación a la ejecución de los proyectos, se deberá suscribir convenios de cooperación interinstitucional, cartas de entendimiento, entre otros, que establezcan el accionar y el compromiso de estos.

DE LOS CONVENIOS CON LAS ITA

Art. 10. - El convenio podrá incluir uno o varios de los siguientes componentes:

- a. Diagnóstico: Este componente consiste en establecer la situación actual con sus problemas y necesidades reales de cada proyecto productivo.
- b. Capacitación: Componente que consiste en establecer su actuación sobre temática a desarrollar por la ITA para la realización de capacitaciones a beneficiarios.
- c. Evaluación: Con este componente se establecen las acciones que deberá llevar a cabo la ITA para evaluar la factibilidad como parte de la evaluación técnica de los proyectos productivos.
- d. Entrega de beneficio: Se establecen las acciones que deberá llevar a cabo la ITA para hacer efectivo el otorgamiento del beneficio.
- e. Liquidación: En este componente se establecen las acciones que deberá llevar a cabo la ITA para documentar el uso correcto de los recursos otorgados a los beneficiarios.
- f. Seguimiento y cierre: Se establecen las acciones que determinan la continuidad en el tiempo del proyecto productivo otorgado que deberá llevar a cabo la ITA hasta el proceso de cierre.
- g. Presentación de informes según corresponda.
- h. Entre otros que se estimen convenientes.

Los componentes antes mencionados no son obligatorios que todos estén contemplados dentro de un convenio, ya que dependerá de la naturaleza de este y lo que este incluya como parte de las responsabilidades de administración, ejecución y gestión entre la ITA y el Instituto.

DE LOS FONDOS ASIGNADOS A LAS ITA

Art. 11. - La transferencia monetaria a la ITA se realizará de acuerdo con lo establecido en el instrumento que se adopte.

CAPÍTULO II DE LOS SUJETOS DE LOS BENEFICIOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES REFERENTE A SUJETOS DE LOS BENEFICIOS

DE LOS SUJETOS DE LOS BENEFICIOS

Art. 12. - Son sujetos del beneficio de inserción productiva los veteranos y excombatientes que se encuentren inscritos en el Registro INABVE, así como los beneficiarios directos que se encuentren inscritos en el Registro FOPROLYD.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS CLASIFICACIONES Y MODALIDADES DE PROYECTOS PRODUCTIVOS

Art. 13. - Los proyectos productivos en cualquiera de las actividades económicas, según la finalidad de la inversión del capital semilla entregado se clasificarán como:

- a. Proyecto productivo para iniciar, entendiéndose como aquel proyecto cuya inversión de capital semilla está destinado a dar inicio al mismo.
- b. Proyecto productivo de fortalecimiento, entendiéndose como aquel proyecto cuya inversión de capital semilla está destinado a fortalecer un emprendimiento en marcha.

Art. 14. - Beneficio del capital semilla se podrá solicitar con base a las siguientes modalidades:

- a. **Individual:** Formado por un solo beneficiario solicitante.
- b. **Grupo Base:** Formado de 2 a 5 beneficiarios solicitantes.

SECCIÓN TERCERA DE LA PERSONA DE APOYO

Art. 15. - El beneficiario podrá nombrar una persona de apoyo el cual deberá cumplir con los siguientes compromisos:

- a. Asistir constantemente a las capacitaciones de formación empresarial.
- b. Estar presente durante cada inspección técnica de seguimiento del proyecto ejecutable, según necesidad.
- c. Proporcionar cualquier información solicitada por el DPIP, según necesidad.
- d. Ejecutar y dar seguimiento al proyecto de manera permanente.
- e. En caso de que exista la necesidad de cambiar a la persona de apoyo, se deberá notificar al DPIP.

El nombramiento de la persona de apoyo deberá constar por escrito por medio de los formularios que facilite el DPIP.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS DE INSERCIÓN PRODUCTIVA

SECCIÓN PRIMERA DE LOS PROGRAMAS DE INSERCIÓN PRODUCTIVA

- Art. 16.** - Los programas de inserción productiva desarrollados por el DPIP podrán ser:
- Entrega de capital semilla.
 - Asistencia técnica y capacitación.
 - Programa de fomento de emprendimientos.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PROGRAMA DE ENTREGA DE CAPITAL SEMILLA

DE LOS REQUISITOS PARA OPTAR AL CAPITAL SEMILLA

Art. 17. - La persona solicitante del beneficio de inserción productiva de capital semilla deberá cumplir lo siguiente:

- Ser beneficiario inscrito en el registro del INABVE o FOPROLYD conforme a lo establecido en el presente reglamento.
- Encontrarse recibiendo pensión del INABVE o FOPROLYD.
- Ser capaz de ejecutar el proyecto, o bien podrá designar a una persona de apoyo que le asista en el desarrollo y ejecución de este.
- No haber recibido capital semilla en el INABVE o FOPROLYD.
- Presentar documentación completa en tiempo y forma.
- No poseer OID activa que afecte su pensión o esté en proceso de reintegro, considerando un máximo de 40% de descuento de su pensión.

Los literales b, d, e y f no son obligatorios para los otros programas que no sean de entrega de capital semilla.

DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Art. 18. - Podrá otorgarse capital semilla para el desarrollo de proyectos productivos en cualquiera de las siguientes actividades económicas:

- Agropecuario.
- Industria.
- Comercio.
- Servicio.

DE LAS CLASIFICACIONES DE PROYECTOS PRODUCTIVOS

Art. 19. - Para la entrega efectiva del capital semilla los beneficiarios deberán contar con un proyecto productivo en cualquiera de las actividades económicas antes señaladas, y podrán clasificarse con base al Art. 13 del presente reglamento.

DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DEL GRUPO BASE

Art. 20. - Los beneficiarios que opten por proyectos productivos de Grupo Base deberán cumplir con los requisitos detallados a continuación:

- a. Todos los miembros deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Art.17 del presente reglamento.
- b. Que cada integrante llene la solicitud para optar al beneficio.
- c. Que la ubicación física del proyecto productivo sea la misma para todos los involucrados.
- d. Elegir un coordinador del proyecto que tendrá la responsabilidad de mediar entre DPIP y el Grupo Base.
- e. Los miembros deberán comprometerse en su participación durante el desarrollo del proyecto productivo.
- f. El proyecto productivo debe estar enfocado solamente en una actividad productiva.

Art. 21. - Son obligaciones de los beneficiarios del Grupo Base las siguientes:

- a. La responsabilidad contractual es de todos los miembros del Grupo Base en igual proporción.
- b. La responsabilidad en el desarrollo, ejecución e implementación del proyecto productivo es de todos los integrantes.
- c. El compromiso de la pensión como garantía de pago será individual y en igual proporción para todos los miembros del Grupo Base, en caso de incumplimiento.
- d. Informar oportunamente al DPIP cualquier cambio que se presente dentro del Grupo Base.

Art. 22. - En caso de desistimiento, desaparición, migración, fallecimiento, o cualquier otra circunstancia que pueda afectar directa o indirectamente la ejecución y continuidad del proyecto, el coordinador del Grupo Base deberá informar al DPIP cualquiera de las circunstancias antes mencionadas.

Art. 23. - En caso de cambio del coordinador, se deberá presentar una petición firmada por todos los integrantes restantes del Grupo Base con la justificación del cambio de coordinador.

Art. 24. - Los cambios en la actividad económica, rubro, descripción del proyecto productivo deben ser acordados por todos los miembros y ser informado de manera oportuna al DPIP; caso contrario la diferencia deberá ser resuelta por todos sus miembros.

Art. 25. - En caso de existir diferencias entre los miembros del Grupo Base deberán presentar un Acta de Compromiso en donde se detalle que se han resuelto las diferencias y que están de acuerdo todos los miembros a continuar con el desarrollo y ejecución del proyecto y que no se presentará dicha situación nuevamente.

Art. 26. - Para los casos en que uno o más miembros del Grupo Base decidan desistir por diversos motivos, deberán informarlo al DPIP y firmar la carta de desistimiento, en donde se

detalle la causa de este, cabe destacar que podrá desistir previo al otorgamiento oficial del beneficio; pudiendo participar en convocatorias posteriores.

Art. 27. - Una vez sea validado el proyecto productivo por el CCPV, este no podrá ser modificado hasta que finalice el seguimiento del proyecto.

DE LOS DOCUMENTOS A PRESENTAR

Art. 28. - Todos los solicitantes de capital semilla deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Copia de Documento Único de Identidad homologado (DUI).
- b. Copia de recibo de agua o electricidad del lugar de residencia.
- c. Cotizaciones formales sobre el proyecto a implementar o fortalecer.
- d. Permisos legales en caso sean requeridos.

La solicitud para optar al del beneficio de inserción productiva en su modalidad de capital semilla será proporcionada a los solicitantes que conforman el grupo y suscrita en las oficinas del DPIP o sedes regionales INABVE según sea requerido.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA OPTAR AL BENEFICIO

SECCIÓN PRIMERA

DEL PROCESO DE ENTREGA DEL BENEFICIO

DE LA CONVOCATORIA

Art. 29. - El DPIP deberá elaborar la propuesta para el proceso de convocatoria de recepción de documentación tomando a consideración la disponibilidad presupuestaria y la capacidad de recursos con los que cuenta el Instituto. Dicha propuesta deberá contener el visto bueno de la GBIP para su presentación a GERG y aprobación ante JD.

Art. 30. - Cuando por razones presupuestarias exista la acumulación de solicitudes pendientes de ejecución, en cada ejercicio fiscal, el DPIP tendrá la opción de no programar una nueva convocatoria con la finalidad de dar respuesta a solicitudes anteriores.

DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD

Art. 31. - Para el proceso de suscripción de solicitud y entrega de documentación, el solicitante deberá realizarlo personalmente, o podrá nombrar un representante legal mediante poder general con cláusula especial, donde se le atribuya el alcance de las facultades transferidas por el solicitante lo cual implicará la aceptación de las responsabilidades plasmadas en el presente reglamento, según sea el caso.

Art. 32. - La recepción de la solicitud de ingreso al programa de capital semilla, no constituye la adjudicación del beneficio.

Art. 33. - Se generarán dos comprobantes que contengan el listado de los atestados recibidos en tiempo y forma, uno de ellos se le entregará al beneficiario para respaldo de la documentación presentada y el otro será anexado a la solicitud, la entrega de la documentación generada en el comprobante no garantiza la adjudicación del beneficio inmediato, debido a que la documentación presentada será sometida al proceso respectivo.

DEL CONTROL DE CALIDAD

Art. 34. - Todos los expedientes completos se someterán a un control minucioso para validar la información y se notificará al beneficiario que se le haya encontrado alguna inconsistencia, el cual tendrá 10 días hábiles para subsanar conforme a la LPA en caso de ser necesario, el beneficiario podrá solicitar una prórroga según lo requiera el proceso. Así mismo, todos los expedientes se someterán a un proceso de verificación con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 15 de este reglamento y en caso de identificar que el solicitante incumple con alguno de estos no podrá continuar con el proceso y se realizará la notificación respectiva.

DE LA PRESELECCIÓN

Art. 35. - Para la selección de los beneficiarios que participen dentro del programa para la entrega de capital semilla, se realizará bajo los siguientes criterios:

- a. **Documentación completa:** documentación solicitada según lo establecido en el presente reglamento.
- b. **Un miembro por grupo familiar:** si existen varias solicitudes de un mismo grupo familiar, se podrá priorizar a un solo miembro por grupo familiar.
- c. **Zona geográfica:** se podrá priorizar las zonas con mayores índices de pobreza.
- d. **Proporcionalidad de sectores:** se podrá incluir proporcionalmente según el registro oficial de beneficiarios del INABVE.
- e. **Equidad de género:** se podrá garantizar cupos proporcionalmente según solicitudes recibidas por género.
- f. **Proyecto focalizado:** se podrá priorizar solicitudes de acuerdo con la implementación de proyectos dirigidos a poblaciones específicas, así como a las personas con discapacidad.
- g. **Casos especiales:** en casos excepcionales se podrá priorizar solicitudes según estado de salud, calidad de vida, seguridad y movilidad, entre otros.

Dicha selección deberá ser presentada a la GBIP para su visto bueno y proceder con el diagnóstico y evaluación.

DEL DIAGNÓSTICO Y LA EVALUACIÓN

Art. 36. - Se notificará a cada solicitante sobre la realización de visitas técnicas en la cual será de carácter obligatorio la presencia del solicitante, persona de apoyo o si así lo requiere.

Art. 37. - El DPIP deberá realizar las visitas técnicas que considere pertinentes para conocer las necesidades reales de cada proyecto productivo. En el caso de los proyectos derivados a las ITA, estas deberán aplicar sus propios procesos de diagnóstico conforme a la normativa que les aplique.

Art. 38. - La evaluación técnica se realizará por el DPIP o las ITA según corresponda siguiendo la normativa vigente aplicable, a efecto de evaluar y revisar cualquier otra información o documentación que sea indispensable para hacer valoraciones sobre la entrega del capital semilla.

Art. 39. - Los proyectos productivos con base a los resultados de la evaluación técnica podrán ser precalificados como favorables o no favorables, sobre el primero, el técnico asignado del DPIP podrá recomendar el cambio de proyecto que se adapte más a las condiciones del diagnóstico realizado; el beneficiario tendrá la opción de aceptar o no la recomendación y continuar en la ejecución de su proyecto o desistir de la solicitud, dejando salvo su derecho de participar en convocatorias posteriores.

DE LA VALIDACIÓN FINAL

Art. 40. - El DPIP, remitirá cada uno de los expedientes a la GBIP para su visto bueno y remitir al CCPV, los expedientes de los beneficiarios seleccionados para su validación final.

Art. 41. - Todos los proyectos productivos seleccionados serán enviados al CCPV para su respectiva revisión y emisión de acuerdo. Estos serán presentados por el CCPV ante JD para la aprobación final y remitidos a GBIP una vez finalizado este proceso.

Art. 42. - En caso de acuerdos desfavorables u observaciones realizadas por el CCPV, estos deberán ser remitidos a la GBIP, quien a su vez lo remitirá al DPIP, el cual deberá realizar las coordinaciones pertinentes. En caso de que las resoluciones de las observaciones requieran del apoyo del beneficiario, el DPIP notificará al interesado por cualquier medio oficial el requerimiento de la documentación necesaria para subsanar. El solicitante tendrá 10 días hábiles desde la fecha de notificación para presentar lo requerido; en caso de incumplimiento se procederá a archivar la solicitud pudiendo este participar en próximas convocatorias realizando el proceso correspondiente.

Art. 43. - El DPIP o la ITA deberá notificar a los beneficiarios, cuyos proyectos productivos estén validados por el CCPV y en proceso de ejecución, considerando que se cuenta con asignación presupuestaria para la entrega de capital semilla de dichos proyectos, a través de los medios oficiales que estimen convenientes.

Art. 44. - Las solicitudes para el programa de entrega de capital semilla se podrán remitir a la ITA correspondiente con base a la selección, verificación y aprobación, para ejecutarse según lo establecido en los convenios respectivos y demás normativa aplicable.

Art. 45. - Una vez el proyecto cuente con acuerdo de validado por el CCPV y aprobado por JD, se continuará con el proceso de entrega de capital semilla y éste no podrá ser modificado.

DE LAS CAPACITACIONES

Art. 46. - Las personas seleccionadas para recibir el beneficio de inserción productiva recibirán un proceso formativo técnico que incluirá los temas de formación empresarial y

educación financiera, además de la asistencia técnica especializada que sea requerida, con la finalidad de potenciar la implementación de su proyecto. En el caso de los proyectos derivados a las ITA deberán aplicar sus propios procesos de capacitación conforme a la normativa que les aplique.

DE LA ENTREGA

Art. 47. - La entrega del beneficio será de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria institucional para dicho fin.

Art. 48. - Al ser aprobado el proyecto se establece el proceso de entrega de capital semilla el cual se hará efectivo a través de la firma del contrato de asignación de beneficio y la OID, constatando los compromisos adquiridos por el beneficiario en referencia al buen uso de los fondos asignados. En el caso de los proyectos derivados a las ITA, estas deberán aplicar sus propios procesos conforme a la normativa que les aplique.

Art. 49. - La entrega del monto estará sujeta al plan de inversión presentado, evaluación técnica y posterior validación del CCPV. El plan de inversión puede modificarse o ajustarse según necesidad, sin sobrepasar lo contemplado en la presente normativa, acorde con las necesidades reales, de acuerdo con el diagnóstico realizado, debiéndose remitir nuevamente al CCPV para su respectivo proceso.

Art. 50. - El DPIP o la ITA deberán entregar los montos de acuerdo con la normativa aplicable con base a lo suscrito en el convenio u otros documentos relacionados.

Art. 51. - El monto para otorgar en concepto de capital semilla por beneficiario, será de acuerdo con lo detallado en la tabla siguiente:

Modalidad	Monto máximo por otorgar
Individual	\$3,000 como máximo
Grupo Base	2 integrantes: \$6,000
	3 integrantes: \$9,000
	4 integrantes: \$12,000
	5 integrantes: \$15,000 como máximo

Art. 52. - El capital semilla otorgado podrá ser invertido en los siguientes rubros:

- a. Activos productivos como maquinaria, equipos, herramientas u otros que sean pertinentes.
- b. Adquisición de materias primas e insumos para la producción.
- c. Apoyo para diseño o impresión de material de marketing, ventas, logo, viñetas, empaques y otros relacionados en el contexto digital y virtual.

- d. Vehículos automotores (nuevos o usados) de acuerdo con la necesidad del proyecto productivo. El beneficiario deberá presentar una carta de promesa de venta y documentación probatoria.
- e. Adquisición de inventario.
- f. Arrendamiento de inmueble que no exceda el 20% del total del monto asignado, en casos excepcionales.
- g. Obras de construcción y adecuación de instalaciones, de acuerdo con la necesidad de la iniciativa.
- h. Pago de alquiler de maquinaria agrícola para preparación de suelo.
- i. Y otros que estén considerados dentro del proyecto a ejecutar.

Art. 53. - El capital semilla otorgado no podrá ser invertido en los siguientes fines:

- a. Gastos realizados previamente a la fecha de entrega del capital.
- b. Pago de deudas e impuestos.
- c. Compra de acciones y otros instrumentos e inversiones financieras.
- d. Servicios básicos para el funcionamiento (agua, teléfono, energía eléctrica, entre otros).
- e. Cualquier activo no relacionado directamente con el proyecto productivo.
- f. Sueldo, mano de obra y honorarios de equipo o terceros.
- g. Equipo y mobiliario usado o de segunda mano, exceptuando vehículos automotores.
- h. Gastos relacionados con la legalización de asociaciones, sistemas contables, registro de marca, patentes y demás trámites de formalización de las operaciones.
- i. Garantías extendidas.
- j. Costos de envío o fletes.
- k. Entre otros que no estén considerados y que el DPIP estime convenientes.

Art. 54. - Los beneficiarios no podrán realizar compras a parientes de primer o segundo grado de consanguinidad.

Art. 55. - En caso de que el beneficiario no se presente para la entrega oficial del capital semilla, sin previa notificación al DPIP o a la ITA responsable se procederá de oficio a notificar y solicitar a la GFIN la anulación de este, quedando salvo su derecho a optar al beneficio en futuras convocatorias.

Art. 56. - En caso de fallecimiento posterior a la emisión del cheque sin haber realizado el cambio respectivo, el DPIP procederá de oficio a notificar y solicitar a la GFIN la anulación de este.

DE LA COMPRA Y LIQUIDACIÓN

Art. 57. - La persona beneficiaria o Grupo Base deberá presentar comprobantes de compras según sea definido por el DPIP o las ITA:

- a. Cotizaciones, facturas de consumidor final o comprobante de sujeto excluido del requerimiento de compra de insumos para el proyecto productivo.

- b. Realizar el proceso de liquidación, comprobando por medio de facturas o comprobante sujeto excluido las compras realizadas.

Art. 58. - El tiempo máximo para poder liquidar será de 30 días hábiles a partir de la fecha de entrega del capital semilla; en caso se presente algún inconveniente para realizar el proceso de liquidación, se dará una prórroga de 15 días previa notificación del beneficiario al DPIP, la documentación a presentar al momento de la liquidación debe estar legible, sin tachones, borrones o alteraciones que afecten el estado de dichos documentos.

Art. 59. - El uso indebido de los recursos o la no liquidación de estos conforme al plan de inversión, se considerará como un incumplimiento a las responsabilidades establecidas en el presente reglamento, por lo que el DPIP iniciará el procedimiento administrativo previo a la notificación de restitución o activación de OID.

DEL REINTEGRO DE FONDOS

Art. 60. - El beneficiario al incumplir las responsabilidades establecidas por el DPIP en cuanto al otorgamiento del capital semilla, el DPIP procederá de oficio a realizar inspección técnica de verificación, el cual detallará si el caso requiere iniciar el proceso administrativo siendo sometido ante JD donde será presentado el planteamiento de caso.

Art. 61. - El proceso de reintegro será efectivo en el momento en el cual JD apruebe la activación del descuento de planilla, gestionando el mismo con el DBEC quién aplicará dicho descuento, haciendo posteriormente la notificación a la UTES la cual se encargará de remitir la información al Ministerio de Hacienda y envía el mandamiento de ingreso de fondos al DPIP y DBEC, este último notificara al DPIP la aplicación de descuentos de reintegros mensualmente.

Art. 62. - La persona beneficiaria que reporte al DPIP robo o hurto del capital semilla o bienes adquiridos con este, para no ser sujeta de reintegro de fondos, deberá presentar la denuncia realizada ante la PNC o FGR, en un plazo no mayor a 3 días hábiles de ocurrido el hecho.

Art. 63. - La persona beneficiaria que incumpla el proceso deberá reintegrar al DPIP los fondos recibidos, en los siguientes casos:

- a. Cuando no presente los documentos de la compra en el tiempo establecido, sin justificación avalada por técnico de DPIP.
- b. Cuando reporte robo o hurto y no presente la denuncia ante la PNC o FGR en el plazo anteriormente establecido.
- c. Presente documentos de compra y facturas comerciales alterados, o falsos.
- d. Presente recibos en formato no autorizado por DPIP.
- e. Por no instalar la actividad productiva en los plazos establecidos conforme al Art. 67 del presente reglamento.
- f. Por no permitir la verificación de la compra de componentes adquiridos con el capital semilla.

Art. 64. - Cuando la persona beneficiaria voluntariamente cancele el monto total contemplado en la OID en concepto de reintegro de capital semilla, el INABVE los recibirá a través de la UFI.

Art. 65. - En caso de fallecimiento de un beneficiario que se encuentre en proceso de reintegro, el DPIP solicitará a JD autorización para la realización del proceso de saneamiento de las cuentas incobrables a la fecha de la defunción, notificando a la UCON para su registro y ajuste correspondiente de acuerdo con los saldos pendientes, ya que los saldos pendientes no se trasladarán a su beneficiario.

DEL SEGUIMIENTO Y CIERRE

Art. 66. - El INABVE o la ITA establecerá el mecanismo y el tiempo de seguimiento según la normativa vigente, detallando informes sobre el avance de las actividades realizadas durante y posterior al período de ejecución del capital semilla y los recursos otorgados.

Art. 67. - Posterior a la liquidación, el DPIP realizará una visita técnica de verificación de las inversiones realizadas por el beneficiario. Esta visita se podrá realizar cuatro meses posteriores a la fecha de la liquidación.

Art. 68. - El DPIP podrá hacer visitas periódicas cuando considere oportuno o por solicitud del beneficiario.

Art. 69. - El beneficiario que al momento de la visita de verificación no tenga su proyecto en funcionamiento, asumirá el compromiso de iniciar en un período no máximo de 2 meses, en caso de omisión al compromiso, se procederá al inicio del procedimiento administrativo correspondiente para la activación de la OID.

Art. 70. - El periodo de seguimiento para dar paso al cierre del proceso de un proyecto de capital semilla estará sujeto a la capacidad técnica de la que disponga el departamento, considerando la sostenibilidad del proyecto productivo; dicho periodo no excederá de 18 meses.

Art. 71. - Para el cierre del proyecto, se deberá elaborar un informe final que refleje el estado y finalización del seguimiento del emprendimiento, el cual deberá ser firmado por el beneficiario dando fe de la ejecución del capital semilla, quedando terminada la relación contractual del DPIP o ITA según corresponda, sin perjuicio de otras obligaciones adquiridas.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS RESPONSABILIDADES Y EFECTOS

DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 72. - Es responsabilidad de los beneficiarios:

- a. La veracidad de la información suministrada.
- b. Presentar la solicitud de proyecto que sea factible y viable.
- c. Facilitar información y acceso a la supervisión.

- d. Participar activa y disciplinadamente en el proceso, tanto el beneficiario o su persona de apoyo, cuando aplique.
- e. Liquidar adquisiciones con documentación que acredite el buen uso del capital semilla otorgado.
- f. Suscribir los contratos y otros documentos necesarios.
- g. Atender notificaciones, seguimientos e informes cuando sea requerido.
- h. Cumplir con procedimientos y requisitos según el presente reglamento, así como en la normativa aplicable a las ITA.

DE LA DESESTIMACIÓN DE LA SOLICITUD

Art. 73. - Se considerarán como causales de desestimación de la solicitud previo al otorgamiento del beneficio las siguientes:

- a. Incumplir los requisitos para optar al beneficio.
- b. No suscribir contratos, OID u otro documento que se le requiera.
- c. Se identifique falsedad en la documentación presentada.
- d. Por fallecimiento del solicitante.
- e. Por inhabilitación en el registro del INABVE.

En cualquiera de los casos anteriores, se procederá a elaborar un informe con firma del técnico asignado y la jefatura del DPIP con el fin de culminar el proceso. Se deja salvo su derecho de poder participar en una nueva convocatoria exceptuando el literal c y d.

DEL DESISTIMIENTO

Art. 74. - Desde la presentación de la solicitud para participar del programa de entrega del capital semilla y hasta antes de la entrega de este, la persona beneficiaria o Grupo Base, podrá desistir de la solicitud ante el DPIP. Se levantará el acta de desistimiento del programa de entrega de capital semilla pudiendo el beneficiario participar en futuras convocatorias.

CAPÍTULO IV OTROS PROGRAMAS

DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIONES

Art. 75. - El DPIP establecerá el programa de asistencia técnica y capacitaciones especializadas en los diferentes rubros establecidos en el presente reglamento a todos los beneficiarios inscritos en el registro de INABVE o FOPROLYD, el cual estará sujeto a la capacidad de ejecución del departamento.

DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPRENDIMIENTOS

Art. 76. - El DPIP creará espacios de participación para beneficiarios emprendedores inscritos en el registro de INABVE o FOPROLYD, dicha selección se llevará a cabo bajo una serie de criterios de selección establecidos por el departamento.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

DE LO NO CONTEMPLADO

Art. 77. - Cualquier caso o situación que este fuera de lo contemplado dentro de este reglamento será dirimido por JD.

DE LA OBLIGATORIEDAD

Art. 78. - Este reglamento es de obligatorio cumplimiento tanto para personal del INABVE, las ITA, los solicitantes del beneficio de inserción productiva y la persona de apoyo designada por el beneficiario. El presente Reglamento será aplicable también a todas aquellas solicitudes que no han sido derivadas a las ITA.

DE LA OFICIALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Art. 79. - El presente Reglamento deberá cumplir lo establecido en el Instructivo para Aprobación de Documentos Institucionales del INABVE para su aprobación y difusión; asimismo, se deberá tener en cuenta la Política de Revisión de Documentos para su actualización o modificación.

DE LA VIGENCIA

Art. 80. - El presente Reglamento entra en vigor inmediatamente posterior a su aprobación por Junta Directiva.